

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	6805140890012021 00057 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JACOBA MEJIA DE ROJAS y LEONARDO ROJAS MEJIA
AUTO	REQUIERE APODERADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

El doctor JAIME DE JESUS BARRETO BARRIOS, mediante escrito enviado al correo institucional allega poder conferido por los demandados, señores JACOBA MEJIA DE ROJAS y LEONARDO ROJAS MEJIA, el que viene enviado como mensaje de datos desde un correo electrónico y solicita le sea enviada copia del expediente digital.

Al revisar el poder se observa que éste viene firmado por la señora JACOBA MEJIA DE ROJAS y el señor LEONARDO ROJAS MEJIA, pero no viene con nota de presentación personal, se allegó el pantallazo que éste fue enviado desde un correo electrónico de una persona jurídica, diferente al que enuncia el apoderado como correo electrónico de sus poderdantes, ferreiraelsa597@gmail.com; es decir no se cumple con la autenticidad del poder como lo establece el Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-11567 de 2020 del C.S.J., o conforme a lo estatuido en el artículo 74 del C.G.P.

Adicionalmente, el inciso segundo del referido artículo 5° del Decreto 806 de 2020, establece que en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

No se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico de los poderdantes demandados, y en él no se hizo constar el correo electrónico de la apoderada inscrito en el registro Nacional de Abogados.

Es decir, el poder debe ser reenviado desde un correo de los poderdantes, anexando la constancia del pantallazo que viene desde ese correo personal con las demás exigencias señaladas, para acreditar su autenticidad.

Igualmente, se observa que el número de radicación del proceso viene errado, siendo el numero correcto 2021-00057; por lo que se requerirá al apoderado para que allegue el poder con las formalidades establecidas en las normas antes citadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al doctor JAIME DE JESUS BARRETO BARRIOS, para que allegue el poder y la constancia del envío desde el correo electrónico de los poderdantes JACOBA MEJIA DE ROJAS y LEONARDO ROJAS MEJIA, y el cumplimiento de los demás requisitos como lo dispone el Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de 2020 del C.S.J., o de conformidad a lo estatuido en el artículo 74 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3° del decreto 806 de 2020, específicamente el deber de enviar un ejemplar de cualquier memorial o actuación que realicen, por los canales digitales a todos los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

637613d7811a5a080f58ef4d7c0e14e46ccc44c3c7a08307391bb0362f64659d

Documento generado en 19/04/2022 06:41:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**